



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 112-2022-MPLM-SM/CM

San Miguel, 19 de diciembre de 2022.

El Concejo de la Municipalidad Provincial de La Mar;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 024-2022, de fecha 19 de diciembre de 2022, Dictamen N° 004-2022-CPSMA-CM-MPLM, de fecha 15 de diciembre de 2022, sobre aprobación del proyecto de Ordenanza Municipal que regula la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Miguel-La Mar, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica pública y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional;

Que, el artículo 41 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que "los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo. Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el artículo 15 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de La Mar-Ayacucho, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 338-2020-MPLM-SM, de fecha 10 de julio del 2020, señala que las comisiones son grupos de trabajo especializados de Regidores, cuya función principal es la de establecer normas y fiscalizar el funcionamiento de los órganos que conforman la administración municipal. Les compete el estudio y dictamen de los proyectos de Ordenanzas Municipales y Acuerdo de Concejo. (...);

Que, mediante Dictamen N° 004-2022-CPSMA-CM-MPLM, de fecha 15 de diciembre de 2022, la Comisión Permanente de Salud y Medio Ambiente, por acuerdo unánime dictaminaron aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que regula la conservación y gestión de las áreas verdes de uso público en el distrito de San Miguel-La Mar;

Que, estando al Acta de Sesión Ordinaria y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, hechas las deliberaciones, por votación de **MAYORIA** de los miembros del Concejo Municipal, emitieron el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Dictamen N° 004-2022-CPSMA-CM-MPLM, de fecha 15 de diciembre de 2022, presentado por la Comisión Permanente de Salud y Medio Ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, el proyecto de "Ordenanza Municipal que regula la Conservación y Gestión de las Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de San Miguel -La Mar", el mismo que cuenta con quince (15) artículos, dos Disposiciones Complementarias Finales, dos Disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, y demás órganos estructurados para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.





DICTAMEN N° 004-2022-CPSMA-CM-MPLM

FECHA: 12 de diciembre del 2022.

LA COMISION PERMANENTE DE SALUD Y MEDIO AMBIENTE.

VISTO:

Que son funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales en 2.1. Administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio. 2.2. Los procesos de concesión son ejecutados por las municipalidades provinciales del cercado y son coordinados con los órganos nacionales de promoción de la inversión, que ejercen labores de asesoramiento. 2.3. Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y Sistema Peruano de Información Jurídica coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo el numeral 22) de su artículo 2° establece que toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, por otro lado el artículo 67° señala que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, en observancia del artículo 38° de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Asimismo, el artículo 40° señala que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el inciso 2 del artículo 80 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de municipalidades, reconocen que las municipalidades provinciales tienen funciones en saneamiento, salubridad y salud entre las que se encuentra en 4.3. Difundir programas de saneamiento ambiental en coordinación con las municipalidades provinciales y los organismos regionales y nacionales pertinentes.

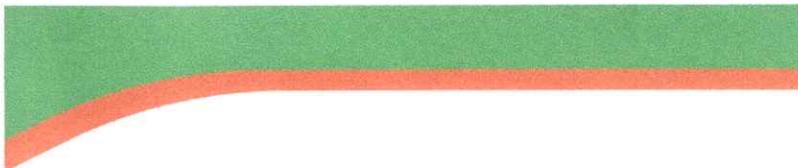
Que, según la Ley General del Medio Ambiente Ley N° 28611, en el artículo 20° ítem (a) menciona “orientar la formulación, aprobación y aplicación de políticas Nacionales sectoriales, regionales y locales en materia de gestión ambiental y uso sostenible de los recursos naturales y la ocupación ordenada del territorio, en el Artículo 74° sobre la responsabilidad general menciona “Todo titular de operaciones es responsable, por las emisiones, efluentes, descargas y demás impactos negativos que se generen sobre el ambiente, la salud y los recursos naturales como consecuencia de sus actividades.

Que, según la Ley General N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, en el Artículo 161°, ítem (1.3) menciona Constituir, organizar y administrar el sistema metropolitano de parques, integrado por parques zonales existentes, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales y áreas verdes, de igual forma en el Artículo 82° en el ítem (16) menciona Impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local.

Que, el Artículo 14.- La Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Es responsable del funcionamiento de dicho sistema en el marco de lo establecido en la Ley, en el Artículo 103° La reserva de recursos hídricos es un derecho especial intransferible que se otorga por resolución de la Autoridad Nacional para el desarrollo de proyectos, que reserva un volumen de agua para su uso consultivo o no consultivo, en el marco del plan de gestión de recursos hídricos de la cuenca.

Que, el artículo 52° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, establece que las competencias ambientales del Estado son ejercidas por organismos constitucionalmente autónomos, autoridades del Gobierno Nacional, gobiernos





“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

regionales y gobiernos locales, de conformidad con la Constitución y las leyes que definen sus respectivos ámbitos de actuación, funciones y atribuciones, en el marco del carácter unitario del Estado. El diseño de las políticas y normas ambientales de carácter nacional es una función exclusiva del Gobierno Nacional. Asimismo el artículo 68° establece de los planes de desarrollo: numeral 68.1) Los planes de acondicionamiento territorial de las municipalidades consideran, según sea el caso, la disponibilidad de fuentes de abastecimiento de agua, así como áreas o zonas para la localización de infraestructura sanitaria, debiendo asegurar que se tomen en cuenta los criterios propios del tiempo de vida útil de esta infraestructura, la disposición de áreas de amortiguamiento para reducir impactos negativos sobre la salud de las personas y la calidad ambiental, su protección frente a desastres naturales, la prevención de riesgos sobre las aguas superficiales y subterráneas y los demás elementos del ambiente.

Que, a la luz de estas normas, las Municipalidades, para que puedan cumplir con sus competencias Municipales, que son el conjunto de funciones atribuidas por la Constitución Política del Estado y desarrolladas en la Ley Orgánica de Municipalidades debe contar con un marco general que toda Administración Pública, tiende a decidir, libremente o no, determinados asuntos como de orden legal y de administración; como son normas legales y las competencias administrativa, con la finalidad de que cada Municipio se constituya en una institución de garantía; brindando bienestar a los vecinos a través de una adecuada prestación de los Servicios Públicos Locales y la ejecución de Obras de Infraestructura Local para satisfacer las crecientes necesidades de la población;

Que, la ordenanza en mención tiene por objetivo normar la “Ordenanza que Regula la Conservación y Gestión de las Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de San Miguel – La Mar”, y como finalidad primordial velar por la conservación de las áreas verdes, y el buen ornato del distrito.

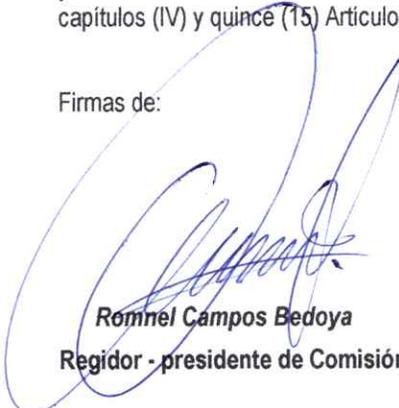
Que, en esa medida, la propuesta remitida por la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales de la Municipalidad Provincial de La Mar, no solamente resulta ajustada a derecho, sino establece obligaciones, atribuciones, funciones y responsabilidades a fin de garantizar la protección y conservación de las áreas verdes, evitando el deterioro de las áreas verdes, por actividades antropogénicas.

Por lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33° del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de La Mar, aprobado por la Ordenanza N° 338-2020- MPLM-SM de fecha 10 de julio del 2020, esta Comisión Permanente, por MAYORÍA:

DICTAMINA:

ELEVAR al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación del proyecto de “Ordenanza que Regula la Conservación y Gestión de las Áreas Verdes de Uso Público en el Distrito de San Miguel – La Mar”, el mismo que cuenta con cuatro capítulos (IV) y quince (15) Artículos, forma parte integrante del presente Dictamen.

Firmas de:



Romnel Campos Bedoya
Regidor - presidente de Comisión



Roxana Bendezu Mucha
Regidor - secretario de Comisión



Miguel Ángel Vila Romero
Regidor - Miembro de la Comisión